



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de con capacidad para 3.276 cerdas con sus lechones hasta 6 kg, 4 verracos y 312 plazas de reposición, equivalente a 863,88 UGM, en paraje "Corral de Miguelón", polígono 16, parcelas 598, 1442 y 1444, del término municipal de Sádaba (Zaragoza) y promovida por Granja Primilla, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/01560).

Con fecha 10 de febrero de 2025 presenta escrito en este Instituto, la sociedad Granja Primilla, SL, con CIF: B-99565095, solicitando la modificación puntual de la autorización ambiental integrada.

Antecedentes de hecho

Primero.- La autorización ambiental referida fue otorgada por Resolución de 21 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante Inaga), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 54, de 18 de marzo de 2022. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2020/01330).

Por Resolución de 19 de abril de 2024, del Inaga, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 109, de 29 de mayo de 2024, se modifica puntualmente la de 21 de febrero de 2022, por la modificación de las dimensiones de las instalaciones proyectadas y la incorporación de nuevas MTDs. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00620).

Segundo.- La explotación ganadera está en fase de construcción. La modificación puntual solicitada consiste en una nueva modificación de las dimensiones de algunas de las construcciones autorizadas, una pequeña variación en las capacidades de las balsas de purines y agua proyectadas, un cambio en la gestión de los cadáveres producidos en la explotación y la inclusión de una planta solar fotovoltaica como sistema de abastecimiento eléctrico complementario.

Las modificaciones propuestas no parecen reducir significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas. La capacidad de la explotación ganadera no se verá modificada.



La documentación consiste en una memoria técnica y planos firmados por el Ingeniero Industrial colegiado número 1.804. Se incluyen planos en los que se describe detalladamente la distribución de las infraestructuras proyectadas en las parcelas. También se incluye proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes de 200 kWn, sobre el terreno, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Tercero.- En relación al sistema fotovoltaico de la explotación, se trata de una instalación de 200 kWn para autoconsumo sin compensación de excedentes y conectada a la red de la explotación ganadera, instalada sobre el terreno en un total de 20 estructuras fijas, con una superficie aproximada de 5.242 m². Consta de un total de 396 módulos fotovoltaicos de tipo monocristalino de 565 Wp de potencia, con 2 inversores de 100 kW y se estima una producción anual de 357.772,36 kWh.

La instalación se proyecta en el extremo norte de la parcela 598, junto al acceso a la explotación.

Cuarto.- Para la gestión de los cadáveres producidos en la explotación ganadera, el promotor ha optado por prescindir de la instalación del horno incinerador. En su lugar se proyecta la instalación de 14 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores dentro del vallado de la explotación, al noroeste de la parcela 598.

Quinto.- Se solicitó información adicional al promotor sobre la gestión de los cadáveres propuesta, mediante sistema de hidrólisis. El promotor incluye un nuevo documento, el 7 de mayo de 2025, en respuesta a esta solicitud de información. Dicha documentación consiste en un contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado.

Sexto.- Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, medidas de bioseguridad, así como las distancias reguladas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, o cualquier aspecto de su competencia.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Zaragoza informa favorablemente, con fecha 20 de junio de 2025. En dicho informe



se indica que la explotación quedará adaptada a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

Séptimo.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Reglamento (CE) número 589/2008, de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1234/2007, del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 21 de febrero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de con capacidad para 3.276 cerdas con sus lechones hasta 6 kg, 4 verracos y 312 plazas de reposición, equivalente a 863,88 UGM, en paraje "Corral de Miguelón", polígono 16, parcelas 598, 1442 y 1444, del término municipal de Sádaba (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto, de los Antecedentes de hecho, queda redactado como sigue:



"Cuarto.- Características de la instalación.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: una nave de reposición de dimensiones 48,40 x 16,50 m; una nave de cubrición control de 167,20 x 25,40 m; una nave de gestación confirmada de 187,60 x 24,30 m; una nave de maternidad de 128,90 x 57,94 m; una caseta vestuario de 20,51 x 13,20 m; un almacén de 17,90 x 13,20 m; una caseta centro de transformación de 5,35 x 3,30 m; una caseta generador de 6,40 x 4,20 m; una caseta cuarto de bombas de 6,90 x 4,90 m; pasillo cuarentena de 32,84 x 1,84 m; dependencias cuarentena de 5,50 x 4,66 m; pasillo gestación de 15,81 x 2,40 m; dependencias gestaciones 1 de 9,60 x 3,70 m; dependencias gestaciones 2 de 3,60 x 3,90 m; un pasillo maternidad de 12 x 2,40 m; una balsa de purines de planta irregular de superficie en la cota -4, de 2.015,55 m², superficie en la cota 0, de 3.283,10 m², 4 m de profundidad, impermeabilizada con lamina de polietileno y geotextil, vallada y tapada por cubierta flexible, con 10.597,28 m³ de capacidad útil; una fosa de cadáveres de hormigón tapada, de dimensiones interiores 8 x 2 x 2,25 m, con una capacidad de total de 36 m³; una balsa de agua de planta irregular con capacidad útil para 7.793,20 m³; 14 contenedores estancos para material hidrolizado; una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo; vallado perimetral y vado de desinfección.

En las balsas de purines de nueva construcción se deben aplicar técnicas que consigan una reducción de emisiones de al menos el 80% (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17). La balsa de purines estará tapada con una cubierta flotante formada por una geomembrana de un espesor mínimo de 1,5 mm, con un sellado perimetral al objeto de conseguir una reducción en la emisión de amoníaco del 80% exigida.

En las naves, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)."

El punto 2.1. Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

"Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 6.267,05 t de pienso.



El suministro de agua de la explotación se realizará a través de la red de riego. Se estima un consumo anual de 18.869,04 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. El promotor presenta certificado de autorización de la Comunidad de Regantes número IV de los Riegos de Bardenas, de fecha 10 de septiembre de 2020.

El suministro eléctrico de la explotación se realizará mediante una instalación fotovoltaica de autoconsumo de 200 kWn, sin compensación de excedentes, complementada con conexión a la red eléctrica general. Además, se dispondrá de un grupo electrógeno de emergencia de gasoil de 250 KV. La explotación dispondrá de sistema de calefacción en la nave de maternidad mediante mantas eléctricas de 150 W de potencia cada una. El consumo energético anual se estima en 240.000 kWh/año. El consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno de emergencia se estima en 2.808 litros."

El punto 2.2.1. Focos emisores, queda eliminado de la resolución.

El punto 2.5. Gestión de cadáveres, quedará sustituido por el siguiente:

"2.5. Gestión de cadáveres.

La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto



por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicarán pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas."

Al anexo II Mejores Técnicas Disponibles se añaden las siguientes MTDs:

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases."



Del anexo II, se eliminan las siguientes MTDs:

"MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja, ...

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de junio de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ